



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 6818

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REBATECH CIA. LTDA.,

OTORGADA POR:

RECALDE BAQUERO MARCO VINICIO Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 2 Copias

H. E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
noy dieciséis de Mayo del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN
VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN
QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco
de agosto del año dos mil tres, Comparecen señores RECALDE BAQUERO
MARCO VINICIO, de estado civil divorciado, RECALDE BAQUERO RUBEN
ERNESTO, de estado civil casado, RECALDE BAQUERO FLAVIO ANIBAL,
de estado civil casado, RECALDE BAQUERO MARIBEL DEYANIRA, de
estado civil casada, y MONCAYO VEGA CARMELINA ELIZABETH, de
estado civil divorciada, por sus propios derechos Los comparecientes son
de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda
clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en
virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas

copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de la Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada REBATECH CIA. LTDA., de acuerdo con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores RECALDE BAQUERO MARCO VINICIO, de estado civil divorciado, RECALDE BAQUERO RUBEN ERNESTO, de estado civil casado, RECALDE BAQUERO FLAVIO ANIBAL, de estado civil casado, RECALDE BAQUERO MARIBEL DEYANIRA, de estado civil casada, y MONCAYO VEGA CARMELINA ELIZABETH, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada REBATECH CIA. LTDA., la misma que se registrará por la Ley de Compañías, su Reglamento y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA REBATECH CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO, DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevara el nombre de REBATECH CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía se encuentra ubicado en esta ciudad de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la ley. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde el momento de su existencia legal, pudiendo prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de vencerse el plazo. ARTICULO TRES.- UNO) La Compañía tiene por objeto social UNO). Comercialización, distribución y venta de productos y servicios para telefonía celular DOS).- La importación, de productos tecnológicos y de telefonía celular, TRES) La



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

comercialización y distribución de productos de consumo masivo y de primera necesidad. CUATRO) Se deja expresa constancia que la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, por consiguiente, podrá realizar toda clase de ⁰⁰⁰⁰⁰⁰²actos o contratos permitidos por la ley y relacionados con su objetivo social.

SEGUNDO.- DEL CAPITAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CUATRO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO CINCO.-

La Compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporciones a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEIS.- El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera en numerario en especie por compensación de créditos por capitalización de la reserva por

valorización del patrimonio conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO SIETE.-

En ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a disminuir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, por lo tanto se actuará de acuerdo con lo que prescribe el

artículo ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de

talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado nombre del socio propietario domicilio de la Compañía fecha y número de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil fecha y lugar de la expedición, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO

NUEVE.- Al perderse o destruir un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el número certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- Las

participaciones en esta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, a prorrata de las suyas, salvo en resolución en contrario de la Junta General de Socios, en caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. ARTICULO DOCE.- La

compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE

LOS SOCIOS DE SUS DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los

socios: a) Las que señalan la ley de Compañías, y demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

extraño se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas lo mismo respecto del acervo social de producir la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta general de socios el Presidente y el Gerente general. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez, al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas en las sesiones de la Junta General, ordinarias tanto como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE.- las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de la Junta general de socios, en la primera será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y TRES.- La resolución de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y las que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las sesiones de la junta de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que a su falta la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las actas de la Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estarán a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales de socios y accionistas / ARTICULO

VEINTE Y SEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios :

a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, y removerlos por causas justificadas y causas legales; c) conocer y

resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma del reparto de las utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía ; l) resolver la creación y supresión de sucursales y agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) designar a los empleados de la compañía; m) fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el gerente general puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios sin perjuicio de lo que dispone en el artículo doce de la Ley de compañías; n) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias, desde que

son válidamente tomadas. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estas particularidades a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d) reemplazar al Gerente General por ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, justificará el reemplazo con la comunicación escrita que le haya remitido el Gerente General o la Junta; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía. h) las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General.

ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente e inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias hace como la formula de distribución de beneficios según la ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios en caso de ausencia del Presidente lo reemplazara en su cargo el Gerente General de la Compañía.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta general de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona jurídica o natural especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que se dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley así como el reglamento para la disolución y liquidación de Compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad al contado y en numerario de la siguiente forma:

CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES por un valor de UN DÓLAR CADA UNO equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS de acuerdo con la siguiente aportación:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Participaciones
RECALDE BAQUERO MARCO VINICIO	220,00	220,00		220,00
RECALDE BAQUERO RUBEN ERNESTO	80,00	80,00		80,00
RECALDE BAQUERO FLAVIO ANIBAL	40,00	40,00	-	40,00
RECALDE BAQUERO MARIBEL DEYANIRA	20,00	20,00	-	20,00
MONCAYO VEGA CARMELINA ELIZABETH	40,00	40,00	-	40,00
Total	400,00	400,00	-	400,00

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del certificado de Integración del capital emitido por uno de los Bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante, queda autorizado el señor doctor William Rodrigo Zurita Freire para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. Los socios por unanimidad designan como Presidente al señor

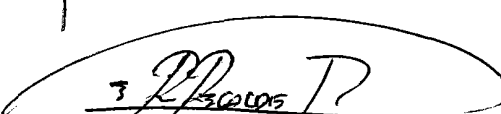


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

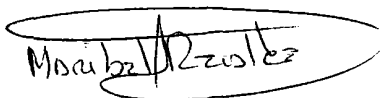
0000006

Recalde Baquero Rubén Ernesto y como Gerente General Recalde Baquero Marco Vinicio, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía REBATECH CIA. LTDA HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, Minuta que esta firmada por la Abogado WILLIAM ZURITA FREIRE con matrícula profesional número cinco mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.


RECALDE BAQUERO MARCO VINICIO
C.C. 100097149-7

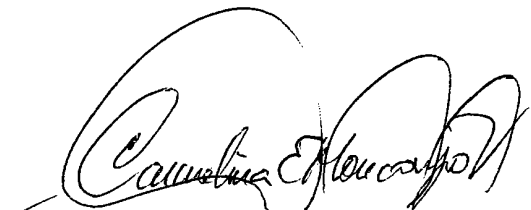

RECALDE BAQUERO RUBEN ERNESTO
C.C. 100102015-3


RECALDE BAQUERO FLAVIO ANIBAL
C.C. 100102014-6



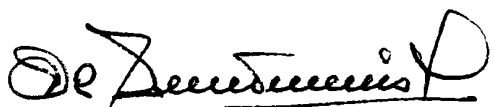
RECALDE BAQUERO MARIBEL DEYANIRA

C.C. 100102016 -1



MONCAYO VEGA CARMELINA ELIZABETH

C.C. 1102617550



DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Imprimir

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7426203
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACIS SUAREZ GABRIELA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 14:03:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

REBATECH CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/06/2012

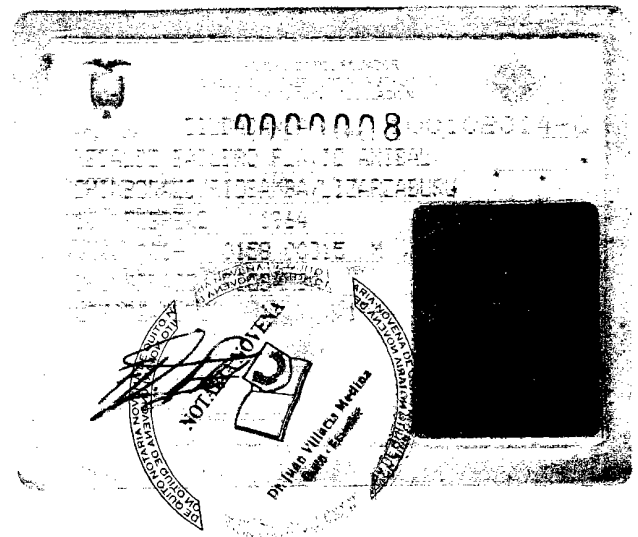
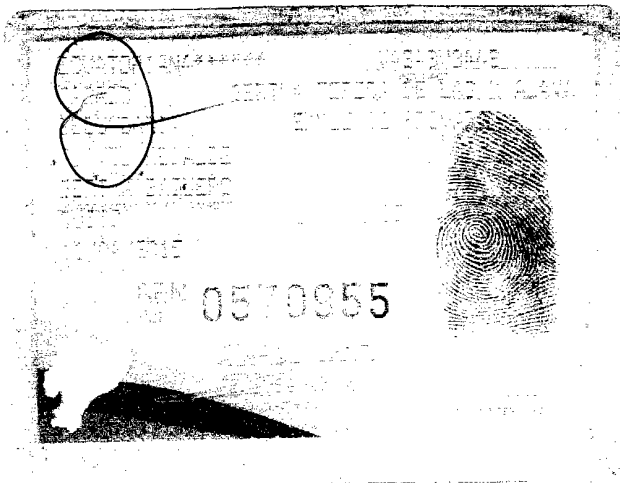
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO	
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL	
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA	
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO	
EN.....	HOJAS útil (s).....
Quito a.....	1.6.12
<i>[Handwritten signature]</i>	
DR. JUAN VILLACIS MEDINA	
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

033-0811
NÚMERO

1001020146
CÉDULA

RECALOE BAQUERO FLAVIO ANIBAL

STO DGO TEACHLAS
PROVINCIA
CHONCHIPE
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....
16 MAR 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (S)

ECUATORIANA***** V3333VE2E2

CASADO ROBERTO AGUSTIN VARAS C

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FLAVIO ANIBAL RECALDE

BERTHA YOLANDA BAQUERO

QUITO 18/11/2006

18/11/2018

REN 2182454

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 100102016-1

RECALDE BAQUERO MARIBEL DEYANIRA

IMBACURA/OTAVALO/JORDAN

04 ENERO 1971

001 0002 00064 F

IMBACURA/OTAVALO

JORDAN 1971

Maribel Baquer

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

386-0161
NÚMERO

1001020161
CÉDULA

RECALDE BAQUERO MARIBEL
DEYANIRA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

OTAVALO

M. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....16 MAR 2017.....

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD
 CIUDADANÍA
 SECUNDARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 FLAVIO REALDE
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
 RECIBE BAQUERO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 18/03/2004
 REN
 PCH 0985658
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100097149-7
 RECIBE BAQUERO MARCO VINICIO
 EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 13 AGOSTO 1965
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL: 002-1 000 00655 L M
 TOMO PAG. SEX.
 EL ORO/ SANTA ROSA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 SANTA ROSA 1965
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 0790013
 NÚMERO
 1000971497
 CÉDULA
 RECIBE BAQUERO MARCO VINICIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN MARCOS PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO/A

V43434442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONCAYO LOPEZ NESTOR DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-28

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

No. 1102617550

CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO LOPEZ NESTOR DAVID

FECHA DE NACIMIENTO
1998-04-18

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Divorceda

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

090-0134
NÚMERO

1102617550
CÉDULA

MONCAYO VEGA CARMELINA
ELIZABETH

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

ZONA

Cristina Bautista

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Carmelina Eliza Vega

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....16 MAYO 2012.....
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000010



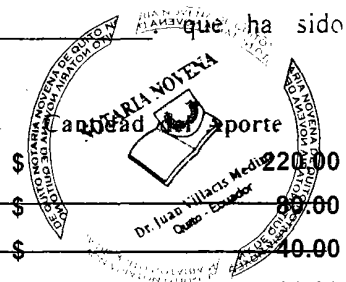
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 045102500 abierta el 26/04/2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**
que se denominará **REBATECH CIA. LTDA.**
la cantidad de **\$ 400,00 (Cuatrocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América).**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Recalde Baquero Marco Vinicio	\$ 220.00
Recalde Baquero Rubén Ernesto	\$ 80.00
Recalde Baquero Flavio Anibal	\$ 40.00
Recalde Baquero Maribel Deyanira	\$ 20.00
Moncayo Vega Carmelina Elizabeth	\$ 40.00
TOTAL	\$ 400.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ABRIL 26 DEL 2012

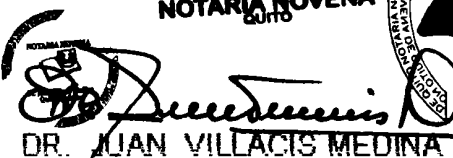
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA LA PRENSA

Firma Autorizada

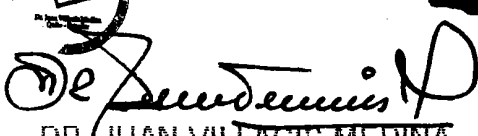
SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA REBATECH CIA. LTDA., OTORGADA POR: RECALDE
BAQUERO MARCO VINICIO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.


NOTARIA NOVENA
QUITO
Dr. Juan Villacis Medina
QUITO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000011

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.U.DJC.Q.12.002931, de fecha 12 de Junio del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de matriz de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA REBATECH CIA LTDA." otorgada ante mí el 16 de Mayo del año 2012. Quito, 19 de Junio del año dos mil doce

**NOTARIA NOVENA**
QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000012

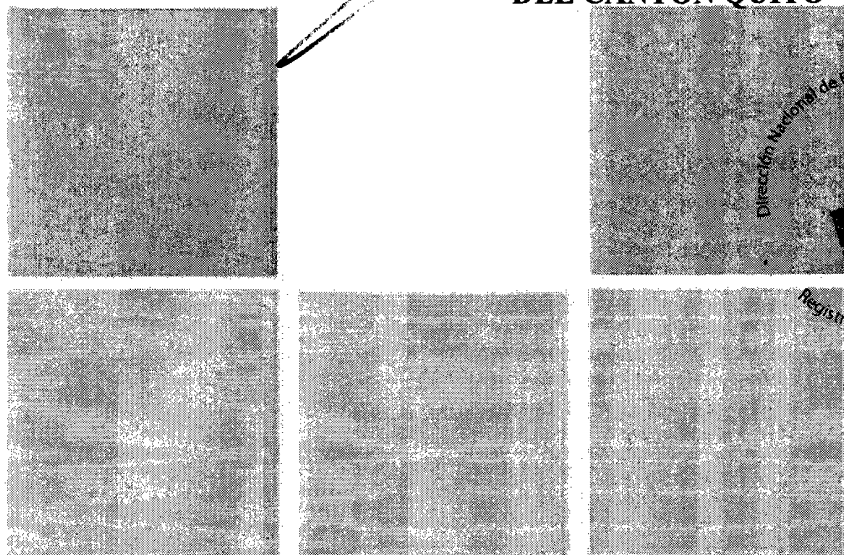


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio de 2.012, bajo el número **2109** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REBATECH CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1188.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025102.-** Quito, a cuatro de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18571

0000013

Quito, 09 JUL 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REBATECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL